

Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”

Sesión 2. Participación ciudadana: elaboración conjunta de estrategias y recursos de educación ambiental.

Propuesta:

Revisar las leyes ambientales y las leyes educativas de los países miembro del ParlAmericas y del Parlamento Latinoamericano y Caribeño con la finalidad de homologar y alinear los criterios en materia de Educación Ambiental a las directrices establecidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y los objetivos de la Agenda 2030. Lo anterior, sin menoscabo de las políticas y estrategias nacionales y regionales en materia de Educación Ambiental.

Por otra parte se propone, promover a través iniciativas legislativas la obligatoriedad de la Educación Ambiental en todas las legislaciones en materia de educación, o al menos garantizar que se imparta en alguno de los niveles educativos de los países miembro.

Justificación:

Actualmente la mayoría de los países ha tomado mayor conciencia sobre la importancia del desarrollo sostenible, a la hora del diseño e instrumentación de las políticas públicas. El deterioro ambiental y el desequilibrio de los ecosistemas han dado importantes señales, que más allá de los impactos en el campo de la salud y en la economía -como resultado de los daños por desastres naturales relacionados a cambios en el medio ambiente-, compromete el desarrollo de las generaciones futuras.

Este hecho ha dado pauta a que en la agenda internacional, la materia ambiental ocupe un lugar prioritario, pero sobre todo a la instrumentación de políticas y acciones que mitiguen este deterioro acelerado.

Dado que la agenda ambiental es amplia y abarca desde el cambio climático; desastres naturales y conflictos; manejo de ecosistemas; gobernanza ambiental; uso de productos químicos y desechos; eficiencia de recursos; soberanía y seguridad alimentaria; y la educación, entre otros, los gobernantes, los legisladores y demás actores sociales debemos priorizar las áreas de incidencia y las mejor forma de potenciar los esfuerzos desde nuestros ámbitos de competencia.

En este tenor, considero que en el marco de este **Encuentro anual sobre Cambio Climático**, los parlamentarios podemos incidir de manera importante en el establecimiento de marcos jurídicos y regulatorios, que coadyuven a estos grandes objetivos para el beneficio común de nuestros pueblos. La **Educación Ambiental**, una herramienta que enorme potencial porque genera una conciencia

**Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”**

de prevención y cuidado del medio ambiente, pero sobre todo involucra a toda la ciudadanía a ser partícipe de esta colosal tarea.

Haciendo una revisión somera de las leyes ambientales y educativas de algunos países tomados al azar, damos cuenta que en el caso de las leyes de educación, no existe una idea clara de la educación ambiental. Lo anterior se puede explicar con los **Fundamentos de la Educación Ambiental** establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) donde refiere que el propio *“...concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de tal forma que se ha pasado de considerar fundamentalmente sus elementos físicos y biológicos a una concepción más amplia en la que se destacan las interacciones entre sus diferentes aspectos, poniéndose el acento en la vertiente económica y sociocultural. Por lo tanto, hoy en día se identifican como ambientales no sólo los problemas clásicos relativos a contaminación, vertidos, etc., sino también otros más ligados a cuestiones sociales, culturales, económicas..., relacionadas en definitiva con el modelo de desarrollo. De hecho, actualmente la idea de medio ambiente se encuentra íntimamente ligada a la de desarrollo y esta relación resulta crucial para comprender la problemática ambiental y para acercarse a la idea de un desarrollo sostenible que garantice una adecuada calidad de vida para las generaciones actuales y para las futuras.”*¹

Esta evolución ha llevado a la educación ambiental, como una respuesta a la crisis que vivimos y a una educación ética para la sustentabilidad, actualmente la UNESCO considera que esta educación debe de **lograr que tanto los individuos como las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente (resultante de la interacción de sus diferentes aspectos: físicos, biológicos, sociales, culturales, económicos, etc.) y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente.**

Por tal razón la Educación Ambiental debe de tener al menos los siguientes elementos de formación:

- **Conciencia:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas conexos.
- **Conocimientos:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.

¹ UNESCO. **Fundamentos de la Educación Ambiental**. [En línea] [fecha de consulta: 01 -Agosto - 2016]. Disponible en: <http://www.unescoetxea.org/ext/manual/html/fundamentos.html>

Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”

- **Actitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
- **Aptitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problema ambientales.
- **Capacidad de evaluación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, económicos, sociales, estéticos y educacionales.
- **Participación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

En el siguiente cuadro, podemos observar que en las leyes de educación de Argentina, Colombia, México promueven el respeto, enseñanza, protección al medio ambiente pero de una manera muy general y solo contienen algunos elementos de la Educación Ambiental como los establece la UNESCO. En el caso de Colombia existe como obligación **la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales**. Por su parte, las leyes de Costa Rica y Cuba no contemplan la materia ambiental. Cabe destacar que en sus leyes ambientales, si consideran a la educación como parte fundamental de sus estrategias y políticas públicas.

| País | Ley | Artículos |
|------------------|---------------------------------------|---|
| ARGENTINA | LEY 26.206: LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL | ARTICULO 89. - El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley Nº 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir |

**Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”**

| | | |
|----------------|---|--|
| | | la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática. |
| BOLIVIA | LEY Nº 070: LEY DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ” | <p>Artículo 4. (Fines de la educación).</p> <p>1. a 10. ...</p> <p>11. Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.</p> <p>Artículo 5. (Objetivos de la educación).</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>12. Formar una conciencia productiva, comunitaria y ambiental en las y los estudiantes, fomentando la producción y consumo de productos ecológicos, con seguridad y soberanía alimentaria, conservando y protegiendo la biodiversidad, el territorio y la Madre Tierra, para Vivir Bien.</p> <p>...</p> |
| BRASIL | Lei Nº 9394/1996: Ley de Directrices y Bases de la Educación | <p>Educación primaria</p> <p>Art 32. . La escuela primaria, con una duración mínima de ocho años , obligatoria y gratuita en escuela pública, tendrá como objetivo la formación básica de los ciudadanos a través de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La comprensión del entorno natural y social , el sistema político , la tecnología, las artes y los valores en que se basa la sociedad</p> |
| CHILE | LEY Nº20.370: LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | <p>Art. 3º. El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:</p> <p>a) a j). ...</p> <p>k) Sustentabilidad. El sistema fomentará el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, como expresión concreta de la solidaridad con las futuras.</p> <p>Art. 29. La educación básica tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan:</p> <p>1). ...</p> <p>2). a) a g)...</p> <p>h). h) Conocer y valorar el entorno natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente.</p> |

**Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”**

| | | |
|-----------------|---|---|
| | | <p>i) Aplicar habilidades básicas y actitudes de investigación científica, para conocer y comprender algunos procesos y fenómenos fundamentales del mundo natural y de aplicaciones tecnológicas de uso corriente.</p> |
| COLOMBIA | LEY 115 DE FEBRERO 8 DE 1994: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | <p>ARTICULO 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</p> <p>1. a 9. ...</p> <p>10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:</p> <p>a) a b). ...</p> <p>c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;</p> <p>...</p> |
| MÉXICO | LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>...</p> |
| COSTA | LEY Nº 2160: LEY FUNDAMENTAL | No contempla Educación Ambiental |

Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”

| | | |
|-------------|---|---|
| RICA | DE EDUCACIÓN | |
| CUBA | LEY DE NACIONALIZACIÓN GENERAL Y GRATUITA DE LA ENSEÑANZA | No contempla Educación Ambiental |

Respecto a las leyes ambientales, la mayoría de los países miembro cuentan con legislaciones en materia ambiental, sin embargo no existe similitud en algunos conceptos y definiciones, y tampoco cumplen cabalmente con los elementos de conciencia, actitudes, aptitudes, capacidad de evaluación y participación.

En razón de lo anterior, considero que para que podamos cumplir los compromisos que generamos en los foros internacionales, en este caso ParlAméricas y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, debemos homologar los criterios a través de reformas a nuestros marcos jurídicos, considerando las nuevas definiciones y elementos que dictan las políticas globales en materia de Educación Ambiental.

Un primer cambio podría ser la **obligatoriedad de la Educación Ambiental** en todas las legislaciones en materia de educación, o al menos garantizar que se imparta en alguno de los niveles educativos de los países miembro. Dentro de las metas del objetivo de la **Educación de Calidad de agenda 2030** se pretende:

*“...**garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible**, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios...”²*

6

En relación al cambio climático, como parte de la educación ambiental, la Convención Marco sobre el Cambio Climático establece en su artículo 12 que:

“Artículo 12

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la

² ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. **Educación de Calidad de agenda 2030**. Metas Objetivo 4. [En línea] [fecha de consulta: 01 -Agosto - 2016]. Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Encuentro anual sobre Cambio Climático ParlAméricas – Parlamento Latinoamericano y Caribeño:
“Acción parlamentaria para frenar el cambio climático”

información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.³

Estos dos elementos, nos permitirían orientar y hacer eficientes nuestras estrategias ambientales. Educar a la ciudadanía para un desarrollo sostenible es involucrarla en las acciones y medidas gubernamentales para el cuidado, manejo y preservación del medio ambiente.

**Sen. Ma. Del Rocío Pineda Gochi
México**

³ ONU. **Convención Marco sobre el Cambio Climático**. Conferencia de las Partes. París, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2015. P. 33 [En línea] [fecha de consulta: 01 -Agosto - 2016]. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09r01s.pdf>